V/33/03044
PR/__

INFORME
PREVIO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES.		
PETICIONARIO	**:**	**Alina Nistor Rosu**
DENOMINACIÓN	**:**	**Almacén para Ganadería en Cangas de Onís**
LOCALIDAD	**:**	**Cabielles**
TÉRM. MUNICIPAL	**:**	**Cangas de Onís**
PROVINCIA	**:**	**Asturias**
RÍO/CUENCA	**:**	**--- / ---**

Con fecha 19/05/2026 Alina Nistor Rosu presentó en esta Confederación Hidrográfica una solicitud de autorización de vertido con la correspondiente declaración, conforme al artículo 246 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, relativa al vertido procedente del Almacén para Ganadería en Cangas de Onís.

La documentación presentada no reunía los requisitos establecidos en el artículo 246 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Por ello, en aplicación de lo establecido en el artículo 247.1 del citado Reglamento, se le requirió con fecha 18/08/2026 para que aportara determinada documentación necesaria para continuar con la tramitación. El peticionario aportó dicha documentación el 20/08/2026.

El vertido no tiene posibilidad de formar parte de una aglomeración urbana, prevista en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas. El peticionario ha presentado informe del Ayuntamiento de Cangas de Onís en el que se indica que el vertido no puede conectarse a la red de saneamiento municipal.

A efectos de la comprobación de la admisibilidad del vertido, a que se refiere el artículo 247.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se informa lo siguiente:

1.- ORIGEN DE LAS AGUAS RESIDUALES

NO3304656 Aseo - Almacén para Ganadería - Cangas de Onís

PROCEDENCIA DEL AGUA RESIDUAL:	Aseos o vestuarios de industrias, comercios o almacenes (sin proceso productivo o de fabricación)
TIPO DE AGUA RESIDUAL:	Doméstica
TÍTULO DE ACTIVIDAD CNAE:	Actividades de apoyo a la ganadería
GRUPO DE ACTIVIDAD CNAE:	Servicios
CLASE-GRUPO-CNAE:	1 - 00 - 0162
HABITANTES-EQUIVALENTES (h-e):	1

El peticionario presentó escrito en el que indica que no está previsto el almacenamiento de estiércoles ni residuos ganaderos.

2.- LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE VERTIDO

NO3304656 Aseo - Almacén para Ganadería - Cangas de Onís

FORMA DE EVACUACIÓN:	Indirecto por infiltración al terreno
MASA:	Región del Ponga - ES018MSBT012-013
HOJA 1/50.000:	15-4
COORDENADAS UTM	
ETRS89 (Sistema de Referencia Terrestre Europeo, 1989):	X= 330.071
	Y= 4.800.911
	HUSO= 30

Los datos contenidos en la documentación presentada coinciden sensiblemente con la realidad del terreno. Véase plano adjunto.

- Objetivos medioambientales de la masa de agua Región del Ponga - ES018MSBT012-013 es mantener el buen estado cuantitativo y buen estado químico alcanzados en 2015.

- Figuras de protección en el punto de vertido: el punto de vertido no está ubicado en el ámbito de ninguna de las figuras de protección del Apéndice 7 del Plan Hidrológico del Cantábrico Occidental.

3.- NORMATIVA DE APLICACIÓN

Además de la normativa general de aguas, se considera de aplicación a este caso las siguientes normativas específicas:

- Real Decreto-Ley 11/1995 y Real Decreto 509/1996, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas.

- Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión del plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental (BOE de 10 de febrero de 2023).

4.- CONSIDERACIONES SOBRE EL EXPEDIENTE DE VERTIDO

- Procedimientos anteriores. no consta

- Tipo de tramitación. general urbano

- Tipos de aguas residuales: domésticas

- Parámetros contaminantes: los característicos de la actividad.

- Captaciones para consumo humano según el visor SIGCHC no existen capitaciones a menos de 100 metros del punto de vertido.

- Obras fuera de zona de policía: En base a la información disponible, las obras o instalaciones generadoras de las aguas residuales previstas están situadas fuera de la zona de policía de cauces del dominio público hidráulico.

5. CARACTERÍSTICAS DE LOS VERTIDOS.

NO3304656 Aseo - Almacén para Ganadería - Cangas de Onís

Caudal punta horario: 0,25 m³/h (0,069 l/s)
Volumen diario: 0,22 m³
Volumen máximo anual: 80 m³

Nº HABITANTES: 1
DOTACIÓN: 220 L/hab.día

Límites máximos de los parámetros contaminantes:

NO3304656 Aseo - Almacén para Ganadería - Cangas de Onís

pH	entre	6 y 9
Conductividad eléctrica a 20ºC	menor de	1000 µS/cm
Sólidos en suspensión	menor de	100 mg/L
Demanda Bioquímica de Oxígeno 5 días (DBO5)	menor de	160 mg O2/L
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	menor de	260 mg O2/L
Amonio total	menor de	20 mg NH4/L

6. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE DEPURACIÓN.

Instalaciones de depuración proyectadas:

- Fosa séptica con filtro biológico de 1500 L.
- Punto de control de caudal y características del vertido.
- Dos zanjas filtrantes de 5 metros

- Estas instalaciones se corresponden con los siguientes procesos unitarios de depuración: decantación, lechos bacterianos o biofiltros

- Arqueta de control del vertido: está prevista en el proyecto.

- La evacuación del vertido será Indirecto por infiltración al terreno. El peticionario presentó información hidrogeológica firmada por Francisco Álvarez Alonso (Arquitecto) en el que se indica que teniendo en cuenta el escaso caudal de aguas residuales depuradas y el coeficiente de permeabilidad del terreno, se considera que el volumen de tierra existente en la parcela es suficiente para asumir dichas aguas sin que se produzcan filtraciones a los predios colindantes, ni a cauces públicos ni a las aguas subterráneas.

- Pozos de captación. Según el visor SIGCHC no existen pozos de captación a menos de 100 m de la zona de evacuación del vertido.

- Medidas de seguridad en prevención de vertidos accidentales. No se consideran necesarias medidas de seguridad adicionales.

- “By-pass”. No está previsto en el proyecto.

Gestión de los estiércoles y purines generados en la instalación.

El solicitante presentó escrito en el que indica que no está previsto el almacenamiento de estiércoles ni residuos ganaderos. Especifica que no se contempla ningún sistema, instalación o espacio destinado al almacenamiento, acumulación, gestión o aplicación de estiércoles o purines. El edificio proyectado se destina exclusivamente a almacén para ganadería, no estando previsto en el mismo el almacenamiento de estiércoles ni de residuos ganaderos.

En caso de que se contemplasen, las características constructivas de las instalaciones para almacenamiento y aplicación de estiércoles y purines para abonado deben garantizar la impermeabilidad, estanqueidad y evitación de escorrentías y lixiviados contaminados. Los depósitos de almacenamiento tendrán el volumen suficiente para la adecuada gestión de los estiércoles y purines y no pueden disponer de desagüe de fondo, de tal modo que la extracción se realice exclusivamente mediante la utilización de dispositivos de succión. La ubicación de cada instalación deberá cumplir lo establecido en los artículos 9 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico en relación con los usos del suelo en zona de policía, de flujo preferente y zonas inundables.

No se podrán aplicar purines ni estiércoles en suelos a menos de cinco metros de las orillas de los ríos, lagos, masas de agua estancadas, captaciones subterráneas de agua para consumo humano, pozos y fuentes y, en cualquier caso, debe cumplirse lo establecido en el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios.

Se prohíbe acumular residuos ganaderos que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno como resultado de su almacenamiento o gestión.

Se considera que las instalaciones de depuración proyectadas son, en principio, suficientes para cumplir los límites indicados en el apartado 5 de este informe. No obstante, si posteriormente se comprobase la insuficiencia de las instalaciones de depuración, el titular deberá ejecutar las modificaciones precisas a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas.

El plazo de 12 meses se considera suficiente para la ejecución de las obras y la entrada en servicio de las instalaciones depuración.

Teniendo en cuenta la normativa que resulta de aplicación y las características de las aguas residuales que declara el peticionario, se entiende que, una vez que entren en funcionamiento las instalaciones de depuración arriba indicadas, las características del vertido se consideran adecuadas al cumplimiento de las normas de calidad del medio receptor, habiendo tenido en cuenta además las mejores técnicas disponibles (MTD) correspondientes a la actividad.

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, ya sea en lo relativo al grado de depuración alcanzado en las instalaciones de depuración o al correcto funcionamiento del sistema de filtración en el terreno, el titular deberá, como responsable del cumplimiento de las condiciones de la autorización, ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración o de evacuación de las aguas residuales a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa la comunicación al Organismo de cuenca y, si procede, la correspondiente modificación de la autorización.

LIQUIDACIÓN DEL CANON DE CONTROL DE VERTIDOS

En aplicación del artículo 113 de la Ley de Aguas y del artículo 291, con el Anexo IV, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), el vertido que se autoriza estaría gravado con el canon de control de vertidos. no obstante, teniendo en cuenta la escasa entidad del mismo, el importe del canon de control de vertidos a imponer en este caso resultaría prácticamente irrelevante, por lo que se entiende que en el presente supuesto no procede su imposición.

CONCLUSIÓN

Por todo ello se informa que, según la información contenida en el expediente, la solicitud de autorización de vertido de referencia ha tenido en cuenta las mejores técnicas disponibles, y el vertido es compatible, a priori, con el cumplimiento de las normas de calidad, objetivos medioambientales y valores de referencia indicados en el Apéndice 10 del Plan Hidrológico del Cantábrico Occidental.

Por ello, procede continuar la tramitación del expediente, sometiéndolo a información pública y recabando el informe de la Comunidad Autónoma, según se establece en el artículo 248 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACION
HIDROGRAFICA
DEL CANTÁBRICO, O.A..